



2021-00209

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2021-00209**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA DEL SOCORRO GARCIA DE TABOADA
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES CATAR SAS

1

TERESA DEL SOCORO GARCIA DE TABOADA presentó demanda ejecutiva contra la sociedad INVERSIONES CATAR SAS, solicitando que se libre mandamiento de pago *por las siguientes sumas:*

*“1.- La suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES (\$1.320.000.000.00) DE PESOS M/L** más sus Intereses legales tal como se acordó en la Audiencia de Conciliación No 01366 de fecha octubre 22 de 2018 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio en la ciudad de Barranquilla.*

*2.- La suma de **CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$420.000.000.00) DE PESOS M/L**, valor de los Aptos 402 y 504 identificados con la Matrícula Inmobiliaria 5ON-20478526 Garaje 23 y 5ON-20478544 Garaje 2 ubicados en la ciudad de Bogotá DC. Edificio Ocobo PH 103 ya que el demandado se comprometió a transferir la Posesión de dichos Apartamentos y no lo hizo tal como quedó estipulado en la Audiencia de Conciliación y Arbitraje llevada a cabo en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 22 de Octubre de 2018.*

*3.- Lo Intereses atrasados por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L** acordados en el Acta de Conciliación en el pago del saldo en el precio de la venta del inmueble ubicado en la Kra 51B No 79-231 en la ciudad de Barranquilla.*

4.- Los Intereses a una Tasa del Diez Por Ciento (10%) Anual tal como quedó establecido en el Acta No 01366 de fecha Octubre 22 de 2018 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio en la ciudad de Barranquilla y la cual la Sociedad INVERSIONES CATAR SAS NIT 900919019 Representada Legalmente por el señor PABLO TEODORO TARUD JAAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19096322, no ha cumplido.

5.- Los Intereses Moratorios al máximo permitido por la Ley y de conformidad a lo estipulado en el Código de Comercio, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se satisfaga en su totalidad las Pretensiones.”



2021-00209

Como base de la ejecución se aportó el Acta No 01366 de fecha Octubre 22 de 2018 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio en la ciudad de Barranquilla, suscrita por las partes demandante y demandada.

Revisado el mencionado documento advierte este despacho que el mismo no contiene una obligación exigible por la suma de \$1.320.000.000 a favor de la aquí demandante, pues en la cláusula primera se señaló que la misma sería pagada con el producto de la venta del lote de propiedad de la convocada ubicado en la carrera 51B No 79-261 de barranquilla o a más tardar el día **22 de octubre de 2021**, plazo que aún no se ha cumplido. En consecuencia, no resulta viable librar andamio de pago por dicha suma, y consecuentemente por los intereses solicitados por el monto de **\$60.000.000**.

Igualmente, no es dable expedir orden de apremio por la suma de \$420.000.000, pues en la cláusula segunda del referido documento no se indica que la sociedad demandada se haya obligado a pagar esa suma a favor de la demandante y el termino para hacerlo, de tal suerte que no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo de INVERSIONES CATAR SAS.

El Art. 422 del C.G.P, exige como requisito indispensable para demandarse ejecutivamente, que se trate de obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, y en el asunto bajo examen, como se dijo anteriormente, las citadas obligaciones contenidas en el Acta de conciliación N° 01366 de fecha octubre 22 de 2018 llevada a cabo en la cámara de comercio de esta ciudad, no cumplen todos esos presupuestos, por lo que no se librará la orden de pago solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Librar Mandamiento de Pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2021-00209

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754e367e0a1be2bc692aafa6ea5bbcfb82cb7da193eef736cac979ad492b8249

Documento generado en 14/09/2021 05:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>